

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23445

DECRETO 3169/1974, de 24 de octubre, sobre la administración institucional del Ministerio de Información y Turismo.

La necesidad de adecuar la composición de los Organos Rectores de las Entidades Estatales Autónomas adscritas al Departamento y la conveniencia de refundir la dispersa normativa reguladora de los citados entes autónomos, hacen preciso dictar una disposición de rango adecuado orientada a sistematizar la naturaleza jurídica, funcionamiento y composición de los respectivos órganos de Gobierno, sin que ello represente aumento de gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

ADMINISTRACION TURISTICA ESPAÑOLA

Artículo primero.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. La Administración Turística Española (ATE) es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Dos. El ATE se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Funciones.

Serán funciones de la Administración Turística Española la gestión y explotación de la Red de Establecimientos del Estado e Instalaciones Turísticas, así como de establecimientos de deportes y la realización de rutas turísticas. Para el cumplimiento de dichos fines podrá el Organismo llevar a cabo, en defecto o para estímulo de la iniciativa privada, actividades turísticas de carácter empresarial o en colaboración con empresas nacionales o privadas, si así lo acordase el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Organos Rectores.

Serán órganos de la Administración Turística Española:

- Uno. El Consejo Rector.
- Dos. La Comisión de Dirección.
- Tres. El Director del Organismo.
- Cuatro. El Administrador General.

Artículo cuarto.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
- Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente segundo: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

— Vocales:

- El Secretario general Técnico del Departamento.
- El Director general de Ordenación del Turismo.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director del Organismo.
- El Abogado del Estado, jefe de la Asesoría Jurídica.
- El Economista del Estado, jefe de la Asesoría Económica.
- El Interventor Delegado de Hacienda en el Organismo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Administrador general del Organismo.

Dos. Funciones del Consejo Rector:

- Llevar la alta dirección del Organismo.
- Aprobar el Plan anual de actuación del Organismo.

— Aprobar la memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.

— Aprobar los Proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo quinto.—Comisión de Dirección.

Uno. La Comisión de Dirección, presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, estará compuesta por el Subdirector general de Empresas Turísticas, el Interventor delegado y el Director del ATE. Actuará como Secretario el Administrador general del Organismo, con voz pero sin voto.

Dos. Serán funciones de la Comisión de Dirección:

- a) Conocer mensualmente los resultados de la explotación del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor desarrollo.
- b) Someter el proyecto de presupuesto al Consejo Rector para su aprobación.
- c) Decidir sobre los programas de actuación, inversión y colaboraciones financieras que han de someterse a la consideración del Consejo Rector.
- d) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por el Consejo Rector.

Artículo sexto.—Director.

Uno. El Director del ATE, será nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Comisario nacional adjunto de Turismo.

Dos. Corresponderá al Director del ATE:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector, o a la Comisión de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación del Organismo.
- c) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- e) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- f) Otorgar en nombre del ATE los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- g) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo séptimo.—Administrador General.

Uno. El Administrador general del ATE será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Empresas y Actividades Turísticas, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. Son funciones del Administrador general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
- b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- d) Ejercer la jefatura de los servicios administrativos.
- e) Sustituir al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo octavo.—Servicios.

Uno. La Administración Turística Española, para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, se estructurará en los siguientes Departamentos, con nivel orgánico de Servicio:

- Primero.—De Establecimientos Turísticos del Estado.
- Segundo.—Inspección Técnica.
- Tercero.—De Comercialización Turística.
- Cuarto.—De Cooperación Turística Internacional.
- Quinto.—Gabinete Técnico.
- Sexto.—Servicios Administrativos.

Dos. El Departamento de Establecimientos Turísticos del Estado tendrá como competencia la promoción, control y coordinación de la gestión y explotación de los establecimientos que tenga a su cargo el Organismo, bajo la denominación de Hoteles, Paradores, Hostelerías, etcétera.

Tres. El Departamento de Inspección Técnica tendrá como competencia, tanto la inspección del funcionamiento de los Servicios Centrales del Organismo como de los establecimientos y actividades que éstos desarrollen.

Cuatro. El Departamento de Comercialización Turística tendrá como misión la coordinación y ejecución de los planes de promoción y venta de los servicios cuya gestión venga encomendada al Organismo. Además proyectará y realizará viajes y rutas turísticas, de ámbito provincial, regional, nacional o internacional y mantendrá las necesarias relaciones con Entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, implicadas en el fenómeno turístico.

Cinco.—El Departamento de Cooperación Turística Internacional tendrá como misión la ejecución de las obligaciones de cooperación técnica turística que correspondan al Departamento en el sector específico del Organismo.

Seis. Al Gabinete Técnico le corresponderá tanto la realización de estudios e informes de tipo económico, estadístico, de mercado y jurídicos como la elaboración de proyectos de construcciones y de conservación de los edificios del Organismo.

Siete. Los Servicios Administrativos tendrán como competencia la gestión de las materias sobre personal, administración de fondos, presupuestos y demás servicios administrativos del Organismo.

Ocho. Los Jefes de los Departamentos serán libremente designados y separados por el Ministro de Información y Turismo.

Artículo noveno.—Recursos económicos.

La hacienda del Organismo, estará integrada por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.
- b) Los productos, renta y beneficios de sus propios bienes.
- c) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de alojamientos, establecimientos e instalaciones de carácter turístico propiedad del Estado.
- d) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPITULO II

EDITORIA NACIONAL

Artículo diez.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. La Editora Nacional es un Organismo autónomo, del grupo B), de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura Popular.

Dos. La Editora Nacional se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementarán y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo once.—Funciones.

Uno. Corresponde a la Editora Nacional llevar a cabo actividades relacionadas con la edición, distribución, venta y fomento de todo tipo de publicaciones que contribuyan a la formación cultural y social del pueblo español y al conocimiento de sus Instituciones y características peculiares, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo doce.—Organos Rectores.

Son Organos Rectores de la Editora Nacional:

- Uno. El Consejo Rector.
- Dos. El Consejo de Dirección.
- Tres. El Director del Organismo.
- Cuatro. El Secretario general.

Artículo trece.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector de la Editora Nacional estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
 Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento
 Vicepresidente segundo: El Director general de Cultura Popular.

Vocales:

El Secretario general Técnico, los Directores generales del Departamento, el Director de la Editora Nacional, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Departamento, el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Economista del Estado, Jefe de la Asesoría Económica y el Oficial-mayor del Departamento. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones del Consejo Rector:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el Plan general editorial y de actividades del Organismo.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo catorce.—Consejo de Dirección.

Uno. El Consejo de Dirección estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cultura Popular.

Vocales:

El Secretario general técnico del Departamento.
 El Director de la Editora Nacional.
 El Subdirector general de Promoción y Ordenación Editorial.
 El Subdirector general de Acción Cultural.
 El Secretario general de la Dirección General de Cultura Popular.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Secretario general de la Editora Nacional.

Dos. Corresponde al Consejo de Dirección de la Editora Nacional:

- a) Elevar al Consejo Rector las líneas generales de actuación y el Plan editorial y de actividades de Editora Nacional, elaborado por el Director del Organismo.
- b) Proponer las normas reglamentarias de la Editora Nacional y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- c) Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria anual de actividades y los proyectos de presupuestos de la Editora Nacional.
- d) Conocer trimestralmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor ejecución.
- e) Cuantas funciones se le encomienden por el Consejo Rector en relación con las actividades del Organismo.

Artículo quince.—Director del Organismo.

Uno. El Director de la Editora Nacional será nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director General de Cultura Popular.

Dos. Corresponderá al Director de la Editora Nacional:

- a) Ejercer y desarrollar las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) Elaborar el plan editorial y de actividades del Organismo.
- c) Ostentar la representación del Organismo.
- d) Asumir la ordenación de gastos y pagos.
- e) Preparar la Memoria anual de actividades.
- f) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- g) Otorgar en nombre de la Editora Nacional los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- h) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

Artículo dieciséis.—Secretario general.

Uno. El Secretario general de la Editora Nacional será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector y del Consejo de Dirección.
- b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.

- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- d) Ejercer la jefatura de los Servicios Administrativos.
- e) Sustituir, en su caso, al Director en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo diecisiete.—Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Editora Nacional dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) La subvención que figure en los Presupuestos del Estado.
- b) Los ingresos que produzcan la explotación en régimen comercial de las obras de su catálogo y la edición y distribución de los fondos a ella confiados.
- c) Las aportaciones voluntarias de corporaciones y particulares y cualesquiera otros recursos que eventualmente puedan serle atribuidos.

CAPITULO III

INSTITUTO NACIONAL DE PUBLICIDAD

Artículo dieciocho.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. El Instituto Nacional de Publicidad es un Organismo Autónomo, del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Subsecretaría.

Dos. El Instituto Nacional de Publicidad se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta, por las de la Ley sésexenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo diecinueve.—Funciones.

Uno. Corresponderá al Instituto Nacional de Publicidad investigar el fenómeno publicitario, impulsar su progreso técnico y artístico y proporcionar las enseñanzas que faciliten el ejercicio profesional de la publicidad en sus diversas especialidades, patrocinando o coadyuvando a cuantas obras sean convenientes a los citados fines.

Dos. Asimismo tendrá, de forma específica, las misiones siguientes:

- a) La investigación de principios científicos y técnicos de aplicación en materia publicitaria.
- b) La edición de publicaciones a los fines propuestos, así como la documentación acerca de los trabajos de este tipo realizados en países extranjeros.
- c) La difusión entre los profesionales y estudiosos de la publicidad, de los datos y resultados que se estimen de utilidad o que la Administración, los anunciantes, las agencias y los profesionales le soliciten.

Tres. Para el cumplimiento de las anteriores funciones, el Instituto Nacional de Publicidad tendrá competencia para:

- a) Adoptar medidas de promoción y fomento de las ciencias y técnicas de la comunicación publicitaria.
- b) Difundir entre los profesionales los avances y adelantos conseguidos en este campo y establecer al efecto los contactos y conexiones internacionales pertinentes de carácter oficial.
- c) Estudiar e informar técnicamente sobre las consultas que le formulen los órganos de la Administración Pública y los Sectores profesionales de la publicidad.
- d) Asesorar en los estudios de materia publicitaria que sean impartidos por los Centros docentes creados por el Ministerio de Información y Turismo y adscritos a la Universidad o por otras Entidades públicas o privadas.
- e) Influir decisivamente en la modernización y actualización de los métodos e instrumentos publicitarios a fin de que la actividad profesional española alcance el más alto nivel de calidad, eficacia y buen gusto.
- f) Crear conciencia del valor, alcance y trascendencia de la publicidad, como fenómeno económico-social y psicológico, y de las responsabilidades contraídas por la misma ante la sociedad.
- g) Estudiar, y en su caso, realizar campañas publicitarias de utilidad social, promovidas por el Estado y con la colaboración de los anunciantes, agencias de publicidad y medios de información, como servicio a la comunidad.
- h) Contribuir a una permanente actualización de los principios contenidos en el Estatuto de la Publicidad y al conocimiento y divulgación del progreso de la publicidad en todos los aspectos.

i) Lograr la activa participación de los profesionales publicitarios en los estudios y actividades del Instituto, constituyendo Comisión de Estudio y Grupos de Trabajo sobre aspectos y temas concretos.

j) Fomentar la práctica del autocontrol publicitario, efectuando estudios comparativos de los procedimientos utilizados en distintos países para recomendar a las agencias, anunciantes y medios españoles los métodos más adecuados para llevarlos a la práctica en nuestro país.

k) Promover y mantener relaciones con las Asociaciones Profesionales y con el Sindicato de la Información, en Madrid y provincias y con aquellas otras que de algún modo se relacionen con la publicidad.

l) Efectuar estudios tendentes a la defensa del lenguaje y la unificación de terminologías publicitarias en los distintos sectores, editando de acuerdo y con la supervisión de la Real Academia de la Lengua, un diccionario profesional.

m) Realizar estudios sobre las estructuras socio-económicas nacionales, enfocadas con vista a su utilización profesional, y reunir datos sistemáticos para poder facilitar, a quien lo solicite, cualquier información relacionada con la publicidad y con las actitudes del público hacia la misma.

n) Obtener y difundir datos sobre las inversiones publicitarias en España y en el extranjero, por medios y sectores.

o) Crear y mantener al día el Archivo Nacional de la Publicidad Española (Filmoteca, Fonoteca y Hemeroteca).

p) Impulsar las técnicas y la creatividad de la publicidad española mediante la concesión de los Premios Nacionales de la Publicidad y cualquier otro tipo de concursos de emulación y méritos.

Artículo veinte.—Organos Rectores.

Son Organos rectores del Instituto Nacional de Publicidad:

- Uno. El Patronato.
- Dos. La Comisión Permanente.
- Tres. El Director del Organismo.
- Cuatro. El Secretario general.

Artículo veintiuno.—Patronato.

Uno. El Patronato estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
- Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Actividades Publicitarias.

Vocales:

Serán representantes designados por los Ministros de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Comercio, Industria y Planificación del Desarrollo.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Información y dos representantes más; uno de la Unión de Trabajadores y Técnicos y otro de la Unión de Empresarios, designados por el mismo.

Cuatro Vocales designados por el Presidente del Patronato entre personas de reconocida autoridad en la actividad publicitaria, designados libremente.

Serán representantes designados por los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, Coordinación Informativa, Radio y Televisión, Cinematografía, Teatro y Espectáculos y Cultura Popular del Ministerio de Información y Turismo.

El Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad.

Dos. Serán funciones del Patronato:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el Plan anual de actuación del Organismo.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo veintidós.—La Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario del Departamento, quien podrá delegar en el Subdirector general de Actividades Publicitarias, estará compuesta por el Presidente del Sindicato Nacional de la Información, dos Vocales del Patronato, designados libremente cada año por el Presidente del mismo; el Subdirector general de Actividades Publicitarias y el Director del Instituto Nacional de Publicidad.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Decidir, en concreto, sobre los planes de estudio y programas de actuación del Instituto, en las funciones que le son atribuidas.
- b) Elevar propuestas al Patronato acerca de las modificaciones que la práctica aconseje introducir en la estructura del Organismo.
- c) Dictaminar el proyecto de presupuesto para su presentación al Patronato para su aprobación.
- d) Resolver en los concursos, Premios Nacionales y certámenes convocados por el Instituto para el fomento de la Publicidad, siempre que en su convocatoria no se prevea un jurado distinto, para discernir los premios.
- e) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por el Patronato.

Tres. La Comisión Permanente se reunirá mensualmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por su Presidente. A estas reuniones podrán asistir, a petición del Director del Instituto, los Jefes de los Gabinetes del Instituto, para informar de sus actividades y planes de trabajo específicos.

Artículo veintitrés.—*Director.*

Uno. El Director del Instituto Nacional de Publicidad será nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Dos. Corresponderá al Director del Instituto Nacional de Publicidad:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Patronato, o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo conforme a lo determinado en el capítulo V de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- c) Supervisar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- d) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- e) Otorgar en nombre del Instituto Nacional de Publicidad los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- f) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiera su respectivo Estatuto de Personal.
- g) Designar los colaboradores en las actividades de todo género que organice y desarrolle el Instituto.
- h) Otorgar los documentos justificativos de la realización de trabajos o estudios de especialización publicitaria.
- i) Ostentar la representación del Instituto en todos aquellos Organismos en que haya sido establecida la misma con carácter nato y en general en todos cuantos actos y actividades debe estar presente o haya sido instado a participar el Organismo.

Artículo veinticuatro.—*Secretario general.*

Uno. El Secretario general del Instituto Nacional de Publicidad será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Patronato y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.
- b) Auxiliar al Director en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- d) Elaborar, según directrices del Director, la Memoria anual de actividades del Instituto.
- e) Ejercer la Jefatura de los Servicios Administrativos.
- f) Sustituir al Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo veinticinco.—*Recursos económicos.*

La hacienda del Instituto Nacional de Publicidad estará integrada por:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos Autónomos.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra ayuda económica que pueda obtener y que válidamente acepte.
- c) Los bienes, edificios e instalaciones técnicas propias.
- d) Las tasas gestionadas por el propio Instituto que hayan

de abonar los alumnos por derechos de inscripción en los cursos y actividades docentes y expedición de diplomas o certificados de estudio.

e) Cualesquiera otros recursos que el Instituto perciba por título legítimo, entre ellos la venta de ediciones propias o ajenas a comisión, suscripciones a publicaciones del Instituto, etcétera.

Artículo veintiséis.—*Operaciones de crédito.*

El Instituto Nacional de Publicidad podrá concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

CAPITULO IV

INSTITUCION «SAN ISIDORO»

Artículo veintisiete.—*Naturaleza y Régimen Jurídico.*

Uno. La Institución «San Isidoro» es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa. Constituye una Entidad benéfica, clasificada como de Beneficencia particular.

Dos. La Institución «San Isidoro» se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo veintiocho.—*Funciones.*

Corresponde a la Institución «San Isidoro» acoger a los huérfanos de los Periodistas, empleados y obreros de periódicos, con objeto de proporcionarles la formación y el grado de instrucción y profesión que estén en consonancia con su aptitud, colocándoles en condiciones de vida independiente.

Artículo veintinueve.—*Organos Rectores.*

Serán órganos rectores de la Institución «San Isidoro»:

Uno. El Patronato.

Dos. La Comisión Permanente.

Tres. El Director del Organismo.

Artículo treinta.—*Patronato.*

Uno. El Patronato estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo: El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

Vocales:

El Arzobispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá o persona que designe para representarle.

El Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

El Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor delegado de la Intervención General del Estado del Ministerio de Información y Turismo.

El Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de Periodistas.

El Presidente del Montepío de Prensa y Artes Gráficas.

El Director del Organismo.

El Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Información.

El Presidente del Grupo de Diarios del Sindicato Nacional de la Información.

Un representante de la Delegación Nacional de la Juventud.

Un representante de las Empresas periodísticas, designado a propuesta del Sindicato Nacional de la Información.

Un representante de la profesión de Periodistas, designado a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Un representante de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de la Institución «San Isidoro», designado a propuesta de la Institución.

Dos representantes de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Información.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Dos. Serán funciones del Patronato:

- Llevar la alta dirección del Organismo.
- Aprobar el Plan anual de actuación de la Institución.
- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- Aprobar los proyectos de presupuesto de la Institución.

Artículo treinta y uno.—*Comisión Permanente.*

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, estará compuesta por los siguientes Vocales:

Vocales:

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

El Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de Periodistas.

El Presidente del Colegio de Prensa y Artes Gráficas.

El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo.

El Interventor delegado de la Intervención General en el Ministerio de Información y Turismo.

El Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato de la Información.

El Presidente del Grupo de Diarios del Sindicato Nacional de la Información.

El Director del Organismo.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Someter al Patronato el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación.
- Desempeñar aquellas funciones que se deleguen en la misma por el Consejo Rector.
- Proponer al Patronato las normas reglamentarias de la Institución y cuantas medidas y disposiciones se estimen oportunas para su buen funcionamiento.
- Conocer y elevar al Patronato la Memoria anual de actividades de la Institución.

Tres. Esta Junta podrá dividirse en las Comisiones que se considere oportunas, las cuales tendrán facultades para requerir la colaboración de personas o Entidades extrañas a la misma, a fin de dar mayor eficacia en las competencias que se les atribuyan.

Artículo treinta y dos.—*Director.*

Uno. El Director del Organismo será nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Dos. Corresponderá al Director de la Institución «San Isidoro»:

- Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Patronato, o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.
- Ostentar la representación del Organismo.
- Assumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- Preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- Assumir la dirección administrativa del Organismo.
- Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo treinta y tres.—*Número de alumnos.*

El número de alumnos que hayan de ser atendidos por esta Fundación será determinado por el Patronato en razón de los medios económicos con que cuente y la preferencia entre los solicitantes decidida por las normas que dicho Organismo rector determine.

Artículo treinta y cuatro.—*Recursos económicos.*

La hacienda de la Institución «San Isidoro» estará integrada por:

a) El capital fundacional, instituido en el artículo cuarto de la Orden de trece de junio de mil novecientos cuarenta, representado por los valores e inmuebles de que es titular la Institución «San Isidoro», así como las rentas y frutos de los mismos.

b) El rendimiento de las tasas convalidadas por el Decreto mil quinientos veinticinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciocho de agosto, artículo primero, apartados a) y b).

c) Las aportaciones voluntarias que hagan las Empresas propietarias de diarios españoles y los cohesionarios de publicaciones no diarias.

d) El importe de las becas que por cualquier clase de Organismo o particulares se creen con destino al Organismo.

e) Las posibles reservas que para atenciones de orfandad, pudiera atribuirle instituciones mutuales o de previsión de la Prensa, en todos sus aspectos laborales.

f) El producto del sello benéfico autorizado al Organismo por el Ministerio de Hacienda.

g) El importe de las subvenciones que se consignen anualmente en los presupuestos generales del Estado o de Organismos Autónomos.

h) Cualesquiera otros ingresos que, a título lucrativo, pueda recibir de Entidades públicas o privadas y particulares.

CAPITULO V

JUNTA CENTRAL DE INFORMACION, TURISMO Y EDUCACION (POPULAR (J. C. I. T. E.))

Artículo treinta y cinco.—*Naturaleza y Régimen Jurídico.*

Uno. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo a través de la Subsecretaría.

Dos. La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo treinta y seis.—*Funciones.*

Serán funciones de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

- Promover y realizar actividades informativas y planes de cultura popular que pongan a disposición de todos los españoles los bienes culturales y los logros de los avances técnicos en todos los aspectos.
- Promover la creación, vigilar el funcionamiento y atender y ayudar en la realización de sus proyectos a Entidades cuya finalidad fundamental sea la promoción de la información, el turismo y la educación popular.
- Planificar y coordinar las acciones provinciales y locales dirigidas al fomento del turismo.

Artículo treinta y siete.—*Organos Rectores.*

Serán Organos Rectores de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

Uno. El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos. La Comisión Permanente.

Tres. El Secretario general del Organismo.

Artículo treinta y ocho.—*El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.*

Uno. El Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Interventor general de la Administración del Estado.

El Director general de Administración Local.

El Director general de Política Interior.

El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director general de Urbanismo.

El Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo.

El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.
 El Director general de Coordinación Informativa.
 El Director general de Cultura Popular.
 El Director general de Cinematografía.
 El Director general de Teatro y Espectáculos.
 El Director general de Radiodifusión y Televisión.
 El Director general de Ordenación del Turismo.
 El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.
 El Delegado nacional de Educación Física y Deportes.
 El Delegado nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

Actuará como Secretario del Pleno el Secretario general de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos. Serán funciones del Pleno de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el Plan anual de actividades.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la actuación y gestión de la Junta.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto de la Junta.

Artículo treinta y nueve.—*Comisión Permanente.*

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario del Departamento, estará compuesta por el Secretario general técnico, el Director general de Cultura Popular, el Director general de Teatro y Espectáculos, el Director general de Cinematografía y el Director general de Ordenación del Turismo. Actuará como Secretario, el Secretario general de la Junta.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Someter el proyecto de presupuesto al Pleno de la Junta para su aprobación.
- b) Desempeñar aquellas funciones que se deleguen en la misma por el Pleno de la Junta.
- c) Proponer las normas reglamentarias de la Junta y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- d) Conocer y elevar al Pleno la memoria anual de actividades de la Junta.
- e) Resolver aquellas cuestiones de carácter urgente que se presenten durante el tiempo que medie entre las reuniones del Pleno.

Artículo cuarenta.—*Secretario general.*

Uno. El Secretario general de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, cuyo titular tendrá la categoría de Subdirector general del Departamento, será nombrado por el Ministro de Información y Turismo, entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Pleno de la Junta y de la Comisión Permanente.
- b) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta y de la Comisión Permanente.
- c) Asumir la dirección administrativa de los servicios de la Junta, ejerciendo en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.
- d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades de la Junta.
- e) Elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales.
- f) Resolver sobre cuantas cuestiones de trámite se presenten que no requieran la intervención de los Organos de Gobierno y aquellas otras cuya resolución y conocimiento le sean delegadas por aquéllos.
- g) Recoger, canalizar y coordinar las sugerencias y propuestas que las Comisiones Provinciales eleven para su aprobación.
- h) Ostentar la representación del Organismo.
- i) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- j) Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.

Artículo cuarenta y uno.—*Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular.*

Uno. Las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular (CPIT) son los órganos periféricos de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular a nivel provincial y local encargados de realizar la política del Departamento en relación con la información, el turismo y la educación popular, desempeñando las siguientes funciones:

Uno. Aprobar los planes y programas de ámbito provincial en materias de su competencia para su elevación al Pleno de la Junta.

Dos. Aceptar la aportación de cuantos fondos se pongan a su disposición para la realización de programas concretos de actuación por parte de las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos o las Entidades y particulares interesados, así como las aportaciones de la propia Junta Central.

Tres. Aprobar la realización de aquellos proyectos para los que cuente con fondos suficientes, solicitando en todo caso el asesoramiento de la Secretaría General.

Cuatro. Fomentar las actividades culturales e informativas en su ámbito de actuación mediante el impulso dado a Centros sociales y de desarrollo comunitario y en general a las asociaciones que se agrupen a los intereses privados en cualquiera de aquellos campos.

Cinco. Las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación Popular, en relación con el turismo, desarrollarán una actividad de fomento destinada a:

- a) Incrementar el turismo en su ámbito de actuación y supervisar la mejora y el desarrollo del mismo, así como promover y realizar cualquier iniciativa de interés turístico, recabando para ello la ayuda de la Junta Central y especialmente la de los Centros de Iniciativas y Turismo que radiquen en la zona.
- b) Ayudar a la constitución, dentro de la provincia de Centros de Iniciativas y Turismo y Mancomunidades Turísticas, velando por su funcionamiento y prestándoles la ayuda necesaria para el desarrollo del turismo a nivel local y provincial.
- c) Desempeñar cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Dos. Las Comisiones Provinciales tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Gobernador Civil.
 Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial.
 Vocales natos: El Alcalde de la capital de la provincia.
 El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas.
 El Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
 El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.
 Un representante de los OIT constituidos en la provincia.
 Un representante de las Mancomunidades Turísticas de la provincia cuando existan.

Un representante de la Jefatura Provincial del Movimiento.
 Vocales de libre designación: Se integrarán cualesquiera otros que por su reconocida labor en relación con las competencias de la Junta sean nombrados como tales por el Pleno de la Junta Central, a propuesta de la Comisión Provincial.

Secretario: Será Secretario general de la Comisión el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Tres. Las Comisiones Provinciales de Información, Turismo y Educación podrán estructurarse en Subcomisiones dedicadas específicamente al estudio y documentación de los planes y programas de la Comisión en alguna de sus tres ramas de actividad. Para la ejecución de los acuerdos del Pleno se constituirá una Comisión Permanente que presidirá el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo cuarenta y dos.—*Recursos económicos.*

La Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular tendrá patrimonio propio, integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.
- b) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- c) Los créditos que habilite el Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.
- d) Las subvenciones que pueda concederle el Ministerio de Información y Turismo con cargo a sus presupuestos.
- e) Los fondos procedentes de otros organismos autónomos que le sean entregados por acuerdo del Gobierno, en uso de la autorización conferida a éste por el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
- f) Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

CAPÍTULO VI

NOTICARIOS Y DOCUMENTALES CINEMATOGRAFICOS (NO-DO)

Artículo cuarenta y tres.—*Naturaleza y Régimen Jurídico.*

Uno. Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO es un Organismo Autónomo del grupo B), de los prevenidos en

el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Dos. Noticiarios y Documentales Cinematográficos NO-DO se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo cuarenta y cuatro.—Funciones.

Uno. Corresponde a Noticiario y Documentales Cinematográficos (NO-DO) desarrollar las funciones siguientes:

- a) Editar noticiarios y revistas cinematográficas de actualidad, con carácter de exclusividad para todo el territorio nacional.
- b) Producir cortometrajes y documentales en sus diferentes modalidades, cualquiera que sea su metraje, por sus propios medios o mediante conciertos o coproducciones.
- c) Coadyuvar a través de la Cinematografía en las tareas del Estado para la educación popular, y en el exterior, para difundir la realidad española.
- d) Impulsar la iniciativa privada en orden a la producción y difusión del cine documental.
- e) Llevar a cabo, por sí o a través de conciertos con empresas privadas, la distribución de producciones propias o de otras Entidades, incluso extranjeras, que podrán ser adquiridas, intercambiadas, alquiladas e importadas para su explotación comercial en España.
- f) Adaptar su producción cinematográfica a las modernas técnicas audiovisuales, con destino a su comercialización.
- g) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas.

Artículo cuarenta y cinco.—Organos Rectores.

Son órganos rectores de NO-DO:

- Uno. El Consejo Rector.
- Dos. La Comisión Permanente.
- Tres. El Director del Organismo.
- Cuatro. El Subdirector del Organismo.
- Cinco. El Secretario general.

Artículo cuarenta y seis.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
 Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.
 Vicepresidente segundo: El Director general de Radiodifusión y Televisión.
 Vocales: El Secretario general técnico del Departamento.
 El Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.
 El Director general de Coordinación Informativa.
 El Director general de Cultura Popular.
 El Director general de Cinematografía.
 El Director general de Teatro y Espectáculos.
 El Director general de Ordenación del Turismo y Comisario Nacional del Turismo.
 El Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Comisario nacional adjunto del Turismo.
 El Director del Organismo.
 Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo.
- b) Aprobar el plan anual de actuación del Organismo.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo cuarenta y siete.—Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente, presidida por el Director general de Radiodifusión y Televisión, estará compuesta por dos vocales del Consejo Rector designado libremente cada año por el Presidente del mismo, el Director de Noticiarios y Documentales Cinematográficos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a) Conocer trimestralmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su ejecución.

b) Proponer las normas reglamentarias de NO-DO y cuantas medidas y disposiciones se crean oportunas para su buen funcionamiento.

c) Conocer y elevar al Consejo Rector para su aprobación la memoria anual de actividades y los proyectos de presupuestos de NO-DO.

d) Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por el Consejo Rector.

Artículo cuarenta y ocho.—Director.

Uno. El Director de NO-DO será nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Dos. Corresponderá al Director de NO-DO:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector o a la Comisión Permanente, así como la ejecución de sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación del Organismo.
- c) Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- d) Preparar la memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- e) Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- f) Otorgar en nombre de NO-DO los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones, hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- g) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo cuarenta y nueve.—Subdirector.

Uno. El Subdirector de NO-DO será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. El Subdirector sustituirá al Director en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y asumirá, en general, cuantas funciones éste le delegue.

Artículo cincuenta.—Secretario general.

Uno. El Secretario general de NO-DO será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director, entre funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector y de la Comisión Permanente.
- b) Auxiliar al Director y al Subdirector en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
- c) Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- d) Ejercer la Jefatura de los Servicios Administrativos.
- e) Sustituir al Subdirector en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo cincuenta y uno.—Recursos económicos.

Uno. El Patrimonio del Organismo estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.
- b) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- c) Las subvenciones que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos Autónomos.
- d) Los ingresos que produzcan la explotación de noticiarios, revistas cinematográficas y de cualquier otra actividad propia del Organismo.
- e) Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Dos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y a los efectos del cobro de los alquileres correspondientes a sus producciones, NO-DO, en su caso, podrá utilizar el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO VII

PATRONATO DE CASAS PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Artículo cincuenta y dos.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo es un Organismo Autónomo,

del grupo B), de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Departamento, a través de la Subsecretaría.

Dos. El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta, por las contenidas en el presente Decreto y por la Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta, por la que se aprueba su Reglamento, en cuanto no sea modificada por la presente disposición.

Artículo cincuenta y tres.—Funciones.

Uno. El Patronato tendrá como fines propios la construcción o adquisición, adjudicación, entretenimiento y administración de viviendas para su cesión en propiedad u arrendamiento al personal que preste servicio en el Ministerio de Información y Turismo.

El Patronato, a través de su Consejo de Dirección, elaborará y dictará las normas sobre el régimen a seguir para la adjudicación de las viviendas.

Dos. El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para:

- Enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyen su patrimonio.
- Comprar, vender y arrendar locales y terrenos.
- Concertar operaciones de crédito para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.
- Contratar la realización de obras o prestaciones de servicios y encargar los proyectos de obras.
- Cuantas operaciones exijan el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo cincuenta y cuatro.—Organos Rectores

Serán Organos del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo:

Uno. El Consejo de Dirección.

Dos. El Gerente.

Artículo cincuenta y cinco.—Consejo de Dirección.

Uno. El Consejo de Dirección del Patronato estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente primero: El Secretario general técnico del Departamento.

Vocales:

El Gerente del Patronato.

El Administrador-tesoroero del mismo.

Cuatro Vocales, designados por el Ministerio, y el Secretario general, que actuará como Secretario, todos ellos designados entre funcionarios de carrera del Departamento.

A las reuniones del Patronato podrán asistir a requerimiento del Consejo, con voz y voto, el Arquitecto autor del proyecto de que se trate, Director de la obra, y el Delegado provincial en cuya circunscripción se hallen situados los solares o inmuebles, el Subdirector general de Personal y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio. También podrán asistir a las reuniones cuando el Consejo así lo acuerde un representante por cada uno de los bloques de viviendas, elegidos por los titulares de las mismas.

Dos. Serán funciones del Consejo de Dirección:

- Llevar la alta dirección del Organismo.
- Aprobar los proyectos de presupuesto, las cuentas y balances del Patronato.
- Aprobar el Plan anual de actuación del Organismo.
- Aprobar la Memoria anual sobre la gestión del Patronato.

Artículo cincuenta y seis.—Gerente.

Uno. El Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio será nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Consejo de Dirección, y estará auxiliado por un Administrador-tesoroero, asimismo de libre nombramiento, y por un Secretario que lo será del Consejo.

Dos. Corresponderá al Gerente del Patronato:

- Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.
- Ostentar la representación del Patronato.
- Asumir la ordenación de gastos y pagos del Patronato.
- Preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Patronato.
- Asumir la dirección administrativa del Patronato.
- Suscribir contratos de obras, de suministros, arrendamientos de bienes y de servicios por delegación del Consejo de Dirección.
- Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos Autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo cincuenta y siete.—Recursos económicos.

Uno. Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- Las cesiones, subvenciones anticipos, legados y donaciones del Estado, provincias, municipios o de otras entidades de derecho público, sociedades o particulares.
- Las sumas resultantes de la emisión de los empréstitos que realice el Patronato con la garantía de sus bienes propios.
- La renta de su propio patrimonio.
- Los demás ingresos derivados del ejercicio de las actividades previstas en el apartado dos del artículo cincuenta y tres.

Dos. El Patronato estará sometido a las disposiciones legales del régimen de fiscalización económica de los Organismos Autónomos de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

CAPITULO VIII

TEATROS NACIONALES Y FESTIVALES DE ESPAÑA

Artículo cincuenta y ocho.—Naturaleza y Régimen Jurídico.

Uno. La Entidad Teatros Nacionales y Festivales de España es un Organismo Autónomo del grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, adscrito al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

Dos. El Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que complementan y desarrollan a ésta y por las contenidas en el presente Decreto.

Artículo cincuenta y nueve.—Funciones.

Corresponde al Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España la planificación y ejecución de la actividad en gestión directa del Estado en materia de espectáculos y de los festivales de carácter artístico y popular para la difusión de la cultura y sus valores, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas tanto en el orden artístico como en el técnico y en el económico-administrativo.

Artículo sesenta.—Organos Rectores.

Son órganos rectores del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España:

Uno. La Junta Rectora.

Dos. La Comisión de Dirección.

Tres. El Comisario de Teatros Nacionales.

Cuatro. El Comisario Nacional de Festivales.

Cinco. El Administrador del Organismo.

Artículo sesenta y uno.—Junta Rectora.

Uno. La Junta Rectora estará constituida en la siguiente forma:

— Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

— Vicepresidente primero: El Subsecretario del Departamento.

— Vicepresidente segundo: El Director general de Teatro y Espectáculos.

— Vocales: El Comisario de Teatros Nacionales. El Comisario Nacional de Festivales de España. El Subdirector general de Actividades Teatrales. El Subdirector general de Espectáculos Varios. El Oficial Mayor del Departamento. El Interventor Delegado de la Administración del Estado. El Abogado del Estado. Jefe de la Asesoría Jurídica. El Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo. Un representante de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión. El Administrador del Organismo. El Secretario de la Junta Rectora.

Dos. Son funciones de la Junta Rectora:

- Llevar la alta dirección del Organismo.
- Aprobar los planes generales de actuación de los Teatros Nacionales y Festivales de España.
- Aprobar la memoria anual sobre la gestión y explotación del Organismo.
- Aprobar los proyectos de presupuesto del Organismo.

Artículo sesenta y dos.—*Comisión de Dirección.*

Uno. La Comisión de Dirección, presidida por el Director general de Teatro y Espectáculos estará compuesta por el Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario de Festivales de España. Actuará como Secretario el Administrador del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión de Dirección:

- Conocer mensualmente los resultados de las actividades del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor ejecución.
- Someter el proyecto de presupuesto a la Junta Rectora para su aprobación.
- Proponer las normas reglamentarias del Organismo y cuantas medidas se crean oportunas para su buen funcionamiento.
- Desempeñar todas aquellas funciones que se deleguen por la Junta Rectora.

Artículo sesenta y tres.—*Comisarios.*

Uno. El Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario nacional de Festivales de España serán nombrados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos.

Dos. El Comisario de Teatros Nacionales y el Comisario nacional de Festivales de España en su propio ámbito tendrán las competencias siguientes:

- Ejercer y desarrollar todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas a la Junta Rectora, o a la Comisión de Dirección, así como la ejecución de sus acuerdos.
- Ostentar la representación del Organismo cuando no la ostente el Director general de Teatro y Espectáculos.
- Asumir la ordenación de gastos y pagos del Organismo.
- Preparar la Memoria anual relativa a las actividades de las dos Comisarias.
- Asumir la dirección administrativa del Organismo.
- Otorgar en nombre del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España, los contratos públicos y privados que precise para el desarrollo de sus funciones hasta la cuantía máxima de diez millones de pesetas.
- Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos confiere su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo sesenta y cuatro.—*Administrador del Organismo.*

Uno. El Administrador del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos, entre funcionarios de carrera del Departamento.

Dos. Son funciones del Administrador del Organismo:

- Auxiliar a los Comisarios en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, ejercitando las funciones que en él se deleguen.
- Elaborar los anteproyectos de presupuestos.
- Ejercer la jefatura de los servicios administrativos.
- Sustituir a los Comisarios en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo sesenta y cinco.—*El Secretario de la Junta Rectora.*

Uno. El Secretario de la Junta Rectora será un funcionario del Organismo designado expresamente por el Director general de Teatro y Espectáculos.

Dos. Serán funciones del Secretario de la Junta Rectora:

- Preparar los antecedentes y estudios precisos de los asuntos que deban ser sometidos a la Junta.
- Preparar las reuniones de la Junta Rectora.
- Distribuir el Orden del día y levantar acta de los acuerdos adoptados, así como el archivo de las mismas.
- Cualesquiera otras funciones que pudieran serle atribuidas.

Artículo sesenta y seis.—*Recursos económicos.*

Uno. El Patrimonio del Organismo estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- Los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones propias.
- Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- Las subvenciones que anualmente se consigan en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- Los ingresos que produzcan la explotación de los Teatros Nacionales y de los Festivales de España.
- Las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Dos. Se delega en el Ministro de Información y Turismo la facultad expresada en el apartado segundo del artículo once de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en lo referente a las tarifas o precios que deban aplicarse en las correspondientes actividades, todo ello al amparo de la autorización expresa que en el propio precepto se menciona.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo sesenta y siete.

Uno. En los Organismos autónomos objeto de regulación por el presente Decreto, excepto en el Instituto Nacional de Publicidad, Institución San Isidoro y Patronato de Casas del Ministerio, podrá nombrarse un Presidente.

Dos. En su caso, el Presidente del Organismo será Vocal del Consejo Rector, Patronato, Pleno o Junta Rectora y de la Comisión Permanente, Consejo de Dirección o Comisión de Dirección, ostentando las funciones representativas normalmente atribuidas al Director del Organismo o equivalente.

Artículo sesenta y ocho.

El Ministro de Información y Turismo podrá designar en número no superior a tres, personas expertas en las materias propias de cada Organismo en calidad de Vocales de los respectivos órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que exija el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Los artículos décimo y duodécimo del Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de diecinueve de noviembre, por el que se reorganiza el Organismo autónomo «Administración Turística Española».

Decreto novecientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de trece de abril, por el que se reorganiza el Organismo autónomo «Administración Turística Española».

Decreto mil ciento tres/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, por el que se reorganiza la Editora Nacional.

Decreto dos mil quinientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de diecinueve de noviembre, por el que se modifican artículos del Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Orden de diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos por la que se dictan normas reguladoras de la Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas.

Orden de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se establece la composición del Pleno y de la Comisión Permanente de la Institución San Isidoro.

Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por la que se dispone que el Instituto San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas se denominará en lo sucesivo Institución San Isidoro, Colegio para Huérfanos de Periodistas.

Orden de doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco por la que se amplía la composición de la Comisión Permanente de la Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas.

Orden de once de junio de mil novecientos sesenta y nueve por la que se modifica la composición del Pleno y de la Comisión Permanente del Patronato de la Institución de San Isidoro.

Decreto tres mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta, de ocho de octubre, por el que se reorganiza la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.

Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis por el que se regula el Régimen Jurídico-Económico de Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO).

Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se crea el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, en cuanto se refiere a la organización del mismo.

Decreto dos mil trescientos doce/mil novecientos sesenta y uno, de nueve de noviembre, por el que se modifica el de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Decreto novecientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de dos de mayo, por el que se constituye el Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Orden de once de junio de mil novecientos sesenta y ocho por la que se regulan los órganos de gobierno y administración del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Orden de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho por la que se modifica la composición de la Junta Rectora del Organismo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Los artículos décimo y undécimo del Decreto dos mil quinientos nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de octubre, en

la parte relativa a los órganos colegiados regulados por el presente Decreto.

Y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Escuela Oficial de Periodismo y la Escuela Oficial de Publicidad continuarán rigiéndose por las normas actualmente en vigor, en tanto no se cumpla lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto dos mil setenta/mil novecientos sesenta y uno, de trece de agosto, dictada en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segunda.—Queda subsistente, hasta que se dicten las normas complementarias previstas en la disposición final primera, la estructura orgánica relativa a unidades de nivel Sección y Negociado de los respectivos Organismos establecida en las disposiciones que expresamente se derogan en la disposición final segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

23446 *DECRETO 3170/1974, de 31 de octubre, por el que se promueve a la categoría de Fiscal a don Alfonso Arroyo de las Heras.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con lo establecido en el artículo veintidós del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Vengo en promover a la categoría de Fiscal, en vacante económica producida por promoción de don Angel Aroca Meléndez, y con antigüedad del día once de octubre del corriente año, a don Alfonso Arroyo de las Heras, que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Provincial de Vitoria, en el que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

23447 *DECRETO 3171/1974, de 31 de octubre, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial al Magistrado don José Illescas Melendo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, uno, apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, prevista en el precepto citado, a don

José Illescas Melendo, Magistrado con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DEL EJERCITO

23448 *DECRETO 3172/1974, de 25 de octubre, por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Fernando Sanjurjo de Carricarte.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Fernando Sanjurjo de Carricarte, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día diecisiete del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS